

Ibagué, 21 de diciembre de 2022

## **TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL**

Señor

**JUEZ CONSTITUCIONAL**

Ciudad

**FABIAN ARMANDO RUIZ GIRALDO**, identificado como aparece junto a mi correspondiente nombre y firma, acudo respetuosamente a su despacho a fin de promover acción de tutela con **medida provisional** contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y la **Universidad Libre** en aras que sean protegidos los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, derecho al trabajo, el mérito y acceso a cargos públicos conforme los siguiente:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Por medio del Acuerdo No. 0355 de 28 de noviembre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso de méritos bajo la modalidad de ascenso y abierto para proveer empleos de carrera en vacancia definitiva de la Agencia Nacional de Minería bajo el proceso de selección No. 1500 de 2020, ofertándose dentro de estos el empleo de Técnico Asistencial Código O1 grado 08 identificado con la OPEC 147502, respecto del cual se ofertó una (1) vacante; empleo al cual me inscribí el pasado 05 de mayo de 2021.

**SEGUNDO:** En el desarrollo de todo el proceso de selección, he superado todas las fases correspondientes a las pruebas de verificación de requisitos mínimos, competencias funcionales, competencias comportamentales y valoración de antecedentes lo que me permitirían conformar la lista de elegibles para la OPEC 147502.

**TERCERO:** La Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad Libre, publicaron los resultados de la prueba de valoración de antecedentes el pasado 09 de septiembre de 2022 por medio del aplicativo SIMO, siendo esta una de las últimas fases del citado proceso de selección dónde se pondera de forma numérica la educación formal, educación informal, educación para el trabajo y desarrollo humano así como la experiencia laboral y relacionada adicionales al requisito mínimo exigido para el empleo OPEC 147502, el cual exige como requisito mínimo: Estudios "Aprobación de dos (2) años de educación superior" y experiencia "Tres (03) meses de experiencia relacionada o laboral" o como equivalencia Estudio: Diploma de Bachiller y Experiencia: Veintisiete (27) meses de experiencia relacionada o laboral.

**CUARTO:** Toda vez que tuve inconformidad con la ponderación recibida en la prueba de valoración de antecedentes en la cual me fueron asignados cincuenta y cinco puntos (55.00) por estudios y experiencia adicionales al requisito mínimo, presenté reclamación el día 16 de septiembre de 2022 a través del aplicativo SIMO y en los términos establecidos por la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad Libre para esta fase del proceso.

**QUINTO:** Para obtener puntuación adicional en el ítem de educación formal de la prueba de valoración de antecedentes, presenté al momento de la inscripción a la convocatoria en el aplicativo SIMO, cinco (5) documentos (entre título profesional obtenido y certificaciones) expedidos por instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional que se enlistan a continuación:

1. Título profesional como **Licenciado en Inglés** expedido por la Universidad del Tolima obtenido el 10 de abril de 2015.
2. Certificación RC 288389 expedida por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior C.U.N de fecha 17 de febrero de 2020, en la que indica que para entonces cursé el **PRIMER SEMESTRE del programa Técnico Profesional en Administración de procesos Municipales** con quince (15) créditos académicos.
3. Certificación RC 359372 expedida por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior C.U.N de fecha 20 de mayo de 2020, en la que indica que para entonces cursé el **SEGUNDO SEMESTRE del programa Técnico Profesional en Administración de procesos Municipales** con diecisiete (17) créditos académicos.
4. Certificación RC 228419 expedida por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior C.U.N de fecha 05 de marzo de 2021, en la que indica que para entonces cursé el **TERCER SEMESTRE del programa Técnico Profesional en Administración de procesos Municipales** con veintidós (22) créditos académicos.
5. Certificación RC 282228 expedida por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior C.U.N de fecha 05 de mayo de 2021, en la que indica que para entonces cursé el **CUARTO SEMESTRE del programa Técnico Profesional en Administración de procesos Municipales** con quince (15) créditos académicos.

**SEXTO:** Frente a la evaluación efectuada de la documentación anterior en el ítem de educación formal, el evaluador asignado por la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil manifestó:

**Respecto al título profesional expedido como Licenciado en Inglés de la Universidad del Tolima:** *"El título aportado fue validado para acreditar el cumplimiento de 2 años de educación superior. El tiempo restante NO puede ser puntuado en la presente etapa toda vez que, la puntuación asignada a semestres se realiza para la educación no finalizada, y el título se trata de educación formal finalizada."*

**Respecto a las cuatro (4) certificaciones No. RC 288389, RC 359372, RC 228419 y RC 282228** expedidas por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior C.U.N: *"El documento aportado no es válido para la asignación"*

*de puntaje en el ítem de educación, toda vez que, el certificado no indica la cantidad de semestres CURSADOS Y APROBADOS”.*

**SÉPTIMO:** Que el anexo modificatorio No. 4 del mes de marzo de 2022 del Acuerdo No. 0355 de 2020 frente a la Certificación de la educación formal expresa:

### **“3.1.1. Definiciones**

*b) Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).*

...

### **3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes**

#### **3.1.2.1. Certificación de la Educación**

*Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.*

*Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en Periodo de Prueba. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingenierías y otras cuya Experiencia Profesional se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la Experiencia Profesional, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.*

*En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).*

*A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tomada en cuenta para la valoración de la Educación en el presente proceso de selección:*

*a) Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez estar apostillados o legalizados y traducidos al idioma Español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 10547 del 14 de diciembre de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores o la norma que la modifique o sustituya.*

*Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente Institución de Educación Superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4).*

*b) Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes Certificados de Aptitud Ocupacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan:*

*- Certificado de Técnico Laboral por Competencias: Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral.*

*- Certificado de Conocimientos Académicos: Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).*

*En los términos del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:*

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.*
- Nombre y contenido del programa.*
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.*
- Fechas de realización.*

*c) Certificaciones de la Educación Informal. La Educación Informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte. Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.*

*Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:*

- *Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.*
- *Nombre del evento.*
- *Fechas de realización.*
- *Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.*

*En la Prueba de Valoración de Antecedentes solamente se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Anexo.*

A su vez, **los puntos b), d) y f) del numeral "3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes"** del Anexo modificadorio No. 4 del Acuerdo No. 0355 de 2020 expresan:

*b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de Estudio exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los Criterios valorativos definidos para el Factor de Educación para la Prueba de Valoración de Antecedentes.*

...

*d) Certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de materias del programa cursado, expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de Estudio que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.*

...

*f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la Prueba de Valoración de Antecedentes se valoren en el Factor Educación los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pensum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.*

**OCTAVO:** Que atendiendo a la información citada con antelación, para el caso del título profesional Licenciado en Inglés, presenté el diploma respectivo expedido por la Universidad del Tolima, el cual cumple con los criterios normativos señalados con antelación. De dicha formación se tomaron dos (2) años de los estudios aprobados para dar cumplimiento a la etapa de verificación de requisitos mínimos de la OPEC 147502.

No obstante, el evaluador no realizó la puntuación de los tres (3) años adicionales de estudios de pregrado expedido por la Universidad del Tolima que corresponden a seis (6) semestres aprobados, cuando ni el Acuerdo No. 0355 de 2020 ni su anexo modificatorio No. 4 indican en ningún aparte la observación referenciada por el evaluador de la Universidad Libre: *"El tiempo restante NO puede ser puntuado en la presente etapa toda vez que, la puntuación asignada a semestres se realiza para la educación no finalizada, y el título se trata de educación formal finalizada"* según la observación del evaluador a mí asignado.

Por otro lado, **no se detalla en ningún aparte que la educación formal no finalizada deba ser expresada en cantidad de semestres cursados y aprobados, para que sea válida en la fase de valoración de antecedentes a un aspirante.** En consecuencia, no considero válida la observación asignada por el evaluador a las certificaciones **No. RC 288389, RC 359372, RC 228419 y RC 282228** expedidas por la C.U.N cuando este indica que *"El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que, el certificado no indica la cantidad de semestres CURSADOS Y APROBADOS"*.

**NOVENO:** Que el numeral 5.3 *"Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes"* del Anexo modificatorio No. 4 del Acuerdo No. 0355 de 2020 precisa que *"En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo..."*.

Así, teniendo en cuenta que el requisito mínimo de educación de la OPEC 147502 es abierto a cualquier disciplina toda vez que no indica un núcleo básico del conocimiento específico, los tres (3) años aprobados de estudios adicionales al requisito mínimo como Licenciado en Inglés, son susceptibles de calificación en el ítem de educación formal de la etapa de valoración de antecedentes por lo ya expuesto.

En consecuencia, no es justo ni equitativo que no se valoren los tres (3) años de educación formal aprobada de pregrado presentado a la convocatoria, pues la observación efectuada por el evaluador de esta prueba **NO** es coherente con los principios de la convocatoria ni de la prueba de valoración de antecedentes, cuando ésta claramente busca ***"valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer..."***. En ese orden de ideas, ningún aspirante que participare a estas convocatorias abiertas a los ciudadanos se motivaría a estudiar un programa de educación formal, si su esfuerzo no le fuera reconocido en esta fase decisiva de la prueba; a su vez como ya dije, ningún aparte de la convocatoria establece que *"El tiempo restante NO puede ser puntuado en la presente etapa toda vez*

que, la puntuación asignada a semestres se realiza para la educación no finalizada, y el título se trata de educación formal finalizada”.

**DECIMO:** Que a su vez, el numeral 5.3 “*Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes*” del Anexo modificadorio No. 4 del Acuerdo No. 0355 de 2020, expresa que “*para los Niveles Técnico y Asistencial, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer*”, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado (1)	Puntaje máximo obtenible (2)
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

(1) *Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.*

(2) *La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.*

Por lo anterior, a las **cuatro (4) certificaciones No. RC 288389, RC 359372, RC 228419 y RC 282228** expedidas por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior C.U.N, se le debió asignar a cada una de ellas una puntuación de dos (2) para un total de ocho (8) puntos en los cuatro semestres certificados del programa de Técnico profesional en Administración de Procesos Municipales, el cual guarda debida relación con las funciones del cargo a proveer de la OPEC 147502.

Esto, sustentado en la nota (1) de la tabla anterior que indica “***Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.***” Con esto, claramente se confirma que las certificaciones se deben expresar en semestres académicos y **no en “cantidad de semestres CURSADOS Y APROBADOS”** como manifestó el evaluador en la prueba, para lo cual presenté las certificaciones referenciadas para cada uno de los semestres académicos adelantados (desde el primero al cuarto separadamente), sujetándome a los criterios del acuerdo y su anexo modificadorio ya referenciados.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que así mismo, como ya se citó con antelación frente al Acuerdo No. 0355 de 2020 y su anexo modificadorio No. 4, no expresan en ningún momento que las certificaciones de educación formal no finalizada deban presentarse indicando la *cantidad de semestres CURSADOS Y APROBADOS* para que sea válida y puntuada en la valoración de antecedentes. Únicamente, este acto administrativo de la convocatoria se refiere en los literales d) y f) del numeral de su anexo modificadorio No. 4 que,

*"d) Certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de materias del programa cursado, expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de Estudio que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.*

...

*f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la Prueba de Valoración de Antecedentes se valoren en el Factor Educación los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pensum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado".*

Por lo anterior, los apartes citados con antelación no son aplicables a las certificaciones **No. RC 288389, RC 359372, RC 228419 y RC 282228** expedidas por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior C.U.N, por cuanto no he terminado el total de las asignaturas correspondientes al programa de Técnico profesional en Administración de Procesos Municipales. No obstante, estas certificaciones se presentaron con los criterios del numeral 5.3 del Anexo modificadorio No. 4 que en su nota (1) de la tabla anterior expresó ***"Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos."***

**DÉCIMO SEGUNDO:** El pasado 21 de octubre de 2022 la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad libre dieron respuesta a mi reclamación mediante el radicado No. 544497795 informando que,

*"Por consiguiente, no es procedente otorgar puntaje a los certificados académicos anteriormente mencionados, toda vez que, no se contemplan dentro de la normatividad vigente, como documentos válidos para acreditar la educación formal. Con los anteriores argumentos fácticos y legales, confirmamos el puntaje publicado el día 09 de septiembre de 2022 en la prueba de valoración de antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los Acuerdos que rigen la presente Convocatoria..."*

**Por lo anterior, y teniendo en cuenta que frente a la anterior decisión no procede recurso alguno, es que recorro a la presente acción de tutela como el único mecanismo para salvaguardar mis derechos fundamentales.**

**DÉCIMO TERCERO:** Que no obstante lo anterior, las referidas entidades procedieron a realizar la publicación de las listas de elegibles al pasado 15 de diciembre de 2022 a través del sitio web de la Comisión Nacional de Servicio Civil, para lo cual se expidió la resolución No. 19732 del 2 de diciembre de 2022 mediante la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TECNICO ASISTENCIAL, Código O1, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 147502 y en cual obtuve la segunda posición dentro de dicho acto administrativo.

**DECIMO CUARTO:** Que, revisada la lista de elegibles, la posición No. 1 la obtuvo la señora VIVIANA ALEXANDRA GUZMÁN MENDOZA identifica con C.C 1033732114, quien es actualmente funcionaria de la Agencia Nacional de Minería nombrada en provisionalidad y que al igual que yo, soy funcionario de la misma entidad, pero nombrado dentro de la carrera administrativa.

**DECIMO QUINTO:** Revisada la hoja de vida de la señora GUZMAN MENDOZA a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP II del Departamento Administrativo de la Función Pública, se evidencia que la funcionaria acredita estudios de bachillerato y de formación profesional en Psicología como se muestra a través del enlace <https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep/hdv/-/directorio/S3125893-8024-4/view>

[Ver Ley de Transparencia y acceso a la información](#)

**VIVIANA ALEXANDRA GUZMAN MENDOZA**  
 TECNICO ASISTENCIAL XII  
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
 VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

✉ viviana.guzman@anm.gov.co  
 🕒 2201999  
 📞 2201999  
**Municipio de Nacimiento:** GUAMO, TOLIMA - COLOMBIA

🏠 **Formación Académica**

- ONCE - NO APLICA - Graduado
- PROFESIONAL - PSICOLOGIA - Graduado

Adicionalmente, acredita la siguiente experiencia laboral:

📁 **Experiencia Laboral**

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
TECNICO ASISTENCIAL XII	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	16/12/2019	Actual
ANALISTA INTEGRAL DE OPERACION	CONSORCIO SIM	09/11/2015	12/12/2019
ANALISTA INTEGRAL DE OPERACION	CONSORCIO SIM	09/11/2015	12/12/2019
ANALISTA INTEGRAL DE OPERACION	ASESORES EN SELECCION Y ADMINISTRACION DEL PERSONAL ASAP	01/04/2015	15/10/2015
ANALISTA INTEGRAL DE OPERACION	ASESORES EN SELECCION Y ADMINISTRACION DEL PERSONAL ASAP	01/04/2014	30/03/2015
ANALISTA INTEGRAL DE OPERACION	ASESORES EN SELECCION Y ADMINISTRACION DEL PERSONAL ASAP	19/07/2013	30/03/2014

Frente a lo anterior, se evidencia que efectivamente cumple el requisito mínimo de educación y experiencia para el empleo OPEC 147502 y que para la fase de valoración de antecedentes le fueron otorgados posiblemente diez (10) puntos por experiencia relacionada y cuarenta (40) puntos por experiencia laboral adicionales al mínimo exigido para el empleo, más cinco (5) puntos posibles por educación informal para un total de cincuenta y cinco (55) puntos.

**DECIMO SEXTO:** No obstante, para el cumplimiento del requisito mínimo de educación del empleo OPEC 147502 la señora GUZMÁN MENDOZA debió acreditar el título de Psicología, por lo cual no contaría con más soportes en educación formal o para el trabajo y desarrollo humano que le fueran calificables, ya que los títulos de bachiller no son válidos en la prueba de valoración de antecedentes. Por tanto, es así como no encuentro explicación para que la aspirante obtuviera veinte (20) puntos adicionales por encima de mi calificación, aun cuando yo presenté certificados de estudios adicionales que no fueron evaluados por capricho de por los operadores del concurso de méritos, considerando que estos se incluyeron siguiendo los lineamientos de la convocatoria.

A su vez, revisada la base de datos pública Sena Sofia PLUS del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la señora GUZMÁN MENDOZA acredita las siguientes formaciones:

## Consultar certificados

### Datos del Usuario

Documento: CC 1033732114

Nombre: VIVIANA ALEXANDRA GUZMAN MENDOZA

### Programas Complementarios

Tipo de Certificado	Programa	Fecha de Certificación	Estado de Certificación	Estado del Aprendiz	Descarga
Certificado	2162813 - COMPLEMENTARIA VIRTUAL EN ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS	2020/09/07 13:42:33.0	Firmado	Certificado	Descargar
Nota Especial	2162813 - COMPLEMENTARIA VIRTUAL EN ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS	2020/09/07 13:42:33.0	Firmado	Certificado	Descargar
Certificado	2132144 - COMPLEMENTARIA VIRTUAL EN GESTION DEL TALENTO HUMANO: UN ENCUENTRO CON LA ETICA EN EL CONTEXTO LABORAL E INDIVIDUAL	2020/07/15 11:29:33.0	Firmado	Certificado	Descargar

1-3 de 8

Regresar

Tipo de Certificado	Programa	Fecha de Certificación	Estado de Certificación	Estado del Aprendiz	Descarga
Nota Especial	2132144 - COMPLEMENTARIA VIRTUAL EN GESTION DEL TALENTO HUMANO: UN ENCUENTRO CON LA ETICA EN EL CONTEXTO LABORAL E INDIVIDUAL	2020/07/15 11:29:33.0	Firmado	Certificado	Descargar
Certificado	2104915 - COMPLEMENTARIA VIRTUAL EN ADMINISTRACION DOCUMENTAL EN EL ENTORNO LABORAL	2020/05/22 13:05:54.0	Firmado	Certificado	Descargar
Nota Especial	2104915 - COMPLEMENTARIA VIRTUAL EN ADMINISTRACION DOCUMENTAL EN EL ENTORNO LABORAL	2020/05/22 13:05:54.0	Firmado	Certificado	Descargar

4-6 de 8

Tipo de Certificado	Programa	Fecha de Certificación	Estado de Certificación	Estado del Aprendiz	Descarga
Nota Especial	2104915 - COMPLEMENTARIA VIRTUAL EN ADMINISTRACION DOCUMENTAL EN EL ENTORNO LABORAL	2020/05/22 13:05:54.0	Firmado	Certificado	Descargar
Certificado	394909 - CURSO ESPECIAL EN PROCESAMIENTO DE INFORMACION NUMERICA Y DATOS	2013/10/07 12:13:58.0	Firmado	Certificado	Descargar
Nota Especial	394909 - CURSO ESPECIAL EN PROCESAMIENTO DE INFORMACION NUMERICA Y DATOS	2013/10/07 12:13:58.0	Firmado	Certificado	Descargar

6-8 de 8

En los anteriores registros, se evidencia que si bien cuenta con cursos de formación complementaria, no certifica haber obtenido títulos en la modalidad de técnico profesional ni tecnólogo que pudieran demostrar y justificar que obtuviera veinte (20) puntos adicionales en el ítem de educación formal o para el trabajo y desarrollo humano, como está claramente también en la plataforma Información y Gestión del Empleo Público SIGEP II del Departamento Administrativo de la Función Pública.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que no haya claridad en la forma en que fue evaluada la señora VIVIANA ALEXANDRA GUZMÁN MENDOZA, supone un posible interés en que la aspirante fuera favorecida en el referido proceso de selección al obtener la calificación antes descrita en la fase de valoración de antecedentes.

Además, como quiera que la resolución No. 19732 del 2 de diciembre de 2022 cobraría firmeza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación, habiéndose materializado esto último el 15 de diciembre de 2022, por lo que la firmeza de dicha resolución iniciaría el 22 de diciembre de 2022 y de no presentarse observaciones de parte del ente nominador AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, lo que ineludiblemente daría lugar al nombramiento en periodo de prueba en el cargo de TÉCNICO ASISTENCIAL Código O1 grado 08 OPEC 147502 de la señora GUZMÁN MENDOZA, lo cual afecta de manera directa mis intereses y derechos fundamentales.

**DECIMO OCTAVO:** Téngase en cuenta que la resolución No. 19732 del 2 de diciembre de 2022, publicada en el Banco Nacional de listas de elegibles de la Comisión Nacional del servicio Civil el día 15 de diciembre del presente, establece en su Artículo 8º que contra ella no proceden recursos, lo cual hace imperioso y necesario la presentación de la presente acción constitucional al no contar con otros mecanismos judiciales idóneos para controvertir la posición allí establecida por cuanto se advierte que dicha decisión causa un perjuicio irremediable para mis derechos fundamentales al trabajo, el debido proceso, la igualdad y el acceso a cargos públicos.

### MEDIDA PROVISIONAL

Se suspenda la declaratoria de firmeza de la Resolución No. 19732 del 2 de diciembre de 2022, publicada en la página oficial de la Comisión Nacional de Servicio Civil el 15 de diciembre siguiente, mediante la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TECNICO ASISTENCIAL, Código O1, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 147502 así como el nombramiento de la señora VIVIANA ALEXANDRA GUZMÁN MENDOZA en ese cargo por parte de la Comisión

Nacional de Servicio Civil, la Universidad Libre y la Agencia Nacional de Minería hasta que se resuelva la presente acción.

## **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, derecho al trabajo y acceso a cargos públicos.

**SEGUNDA:** Se ordene a la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad Libre, efectuar la corrección del puntaje que me fue asignado en la prueba de valoración de antecedentes en el marco del Acuerdo No. 0355 de 28 de noviembre de 2020 y lo estipulado en el **numeral 5.3** del Anexo modificadorio No. 4 por las motivaciones expuestas en el Ítem de educación formal.

**TERCERA:** Se ordene a la Comisión Nacional de Servicio Civil, la Universidad Libre y a la Agencia Nacional de Minería suspender de manera provisional hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela, la firmeza de la resolución No. 19732 del 2 de diciembre de 2022, publicada en la página web oficial de la Comisión Nacional de Servicio Civil el 15 de diciembre del corriente, así como el nombramiento en periodo de prueba de la señora VIVIANA ALEXANDRA GUZMÁN MENDOZA hasta tanto se dilucide la manera en que fue calificada en la prueba de valoración de antecedentes.

**CUARTA:** Requerir a la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad Libre para que se sirvan allegar a su despacho, copia del reporte de inscripción al empleo OPEC 147502 de la señora VIVIANA ALEXANDRA GUZMÁN MENDOZA más los soportes académicos y de experiencia aportados al momento de su inscripción en el aplicativo SIMO (con fecha límite del 05 de mayo de 2021) más un informe detallado en el cual se evidencie la forma en cómo fueron calificados los soportes presentados por la citada aspirante en la prueba de valoración de antecedentes.

**QUINTA:** Solicito que se tenga como prueba de lo anterior, los documentos aportados en la presente acción de tutela y los allegados por la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad Libre.

## **COMPETENCIA**

Tratándose de tutelas contra autoridades del orden nacional y con fundamento en el Decreto 1983 de 2017, siendo competencia de Jueces de circuito.

## **JURAMENTO**

Declaro bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos.

## NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la calle 46 No. 1-39 De Ibagué y en el correo electrónico: [ruiz.fabian7@hotmail.com](mailto:ruiz.fabian7@hotmail.com)

La Comisión nacional de Servicio Civil en la dirección Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 – Bogotá D.C y al correo [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

La Universidad Libre a la dirección Calle 8 No. 5-80 de Bogotá y en los correos [diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co) y [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co)

La Agencia Nacional de Minería en la dirección Av. Calle 26 No. 59-51 Torre 3 Local 107 en Bogotá y en el correo [notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co)

Atentamente,



**FABIAN ARMANDO RUIZ GIRALDO**  
C.C. 1.024.496.911 de Bogotá D.C